



**INVALIDA DEJANDO SIN EFECTO DECRETO
ALCALDICIO QUE INDICA Y REINCORPORA EN
CALIDAD DE ALCALDE TITULAR DE LA COMUNA DE
CHILLAN VIEJO A DON FELIPE AYLWIN LAGOS.**

DECRETO ALCALDICIO N° 3561

CHILLAN VIEJO, 7 de Noviembre de 2018

VISTOS:

1. Ley 19.434 que crea la comuna de Chillan Viejo;
2. El D.F.L. 2-19.434 de 1996, del Ministerio del Interior, que establece la forma de instalación y planta de personal de la municipalidad de Chillan Viejo;
3. La Constitución Política del Estado de Chile.
4. Ley 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales
5. Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades vigente.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 31 de octubre de 2018 el alcalde (S) Domingo Pillado Melzer dicto el decreto alcaldicio N° 3492, mediante el cual se procede a suspender temporalmente a este alcalde titular, argumentando la aplicación del artículo 61 de la ley 18.695 Orgánica constitucional de municipalidades, en relación al artículo 16 N° 2 de la constitución política del Estado, en referencia a la acusación fiscal que se dictó en causa Rit 3127-2014;
- b) Que no consta que la I. Municipalidad de Chillán Viejo haya sido notificada legalmente de la acusación del Ministerio Público señalada precedentemente;
- c) Que este alcalde titular de la municipalidad de Chillán Viejo, no ha sido notificado legalmente;
- d) Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19 N° 3 inciso 7° de la Constitución Política del Estado que consagra el principio de presunción de inocencia, esto es, que nadie puede ser considerado culpable de un hecho que se le impute, sino por sentencia condenatoria dictada por un Tribunal de la República;
- e) Que, el inciso 3° del artículo 83 de la Constitución Política del Estado señala que *"El Ministerio Público podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación. Sin embargo, las actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que esta Constitución asegura, o lo restrinjan o perturben, requerirán de aprobación judicial previa. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite dichas órdenes y no podrá*



calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso”.

- f) Que, para suspender los derechos constitucionales garantizados por la Carta Fundamental, el Ministerio Público debe hacer la petición expresa al Tribunal competente, cuestión que no ha ocurrido en este caso;
- g) La jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Chile;

DECRETO:

1.- INVALIDESE, DEJANDO SIN EFECTO el Decreto alcaldicio N° 3492, de fecha 31 de octubre de 2018, dictado por el alcalde (S) Domingo Pillado Melzer, que “Declara la incapacidad temporal para el desempeño del cargo de alcalde a don Felipe Aylwin Lagos, cédula de identidad N° [REDACTED] a contar del día 31 de octubre de 2018, por aplicación del artículo 61 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.”

2.- REINCORPORESE, en calidad de Alcalde titular de la Municipalidad de Chillán Viejo a don Felipe Aylwin Lagos, a contar del día 7 de noviembre de 2018;

ANOTESE, COMUNIQUESE, y ARCHIVESE



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

FAL/HHH/HHH/psuf

Distribución:

Sr. **Felipe Aylwin L.**, Alcalde;
H. Concejo Municipal;
Directores Municipales.